



Nº de Expediente: 001-023351
Solicitud de Derecho de Acceso a la Información
Interesado: [REDACTED]

HECHOS

Con fecha 23 de abril de 2018 se ha recibido en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad la solicitud que quedó registrada con el número 001-023351 en la que se pide acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), presentada por [REDACTED], fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la LT.

En su instancia, usted solicitaba información sobre "planes anuales de actuación de las inspecciones generales de servicios de los años 2015, 2016, 2017 y 2018".

Una vez analizada su solicitud, este centro directivo considera que procede conceder el acceso parcial a la información solicitada, que se ofrece en documento anexo, por los siguientes motivos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La letra b) del artículo 105 de la Constitución Española establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, que se desarrolla por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT).

La función de la inspección de los servicios se encuentra vinculada a la función de control de los Ministros sobre los servicios de su Ministerio a que se refiere el artículo 61 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que se instrumenta mediante la función del Subsecretario de la misma Ley. Forma parte, por tanto, del estatuto jurídico del Ministro y tiene reserva de ley formal.



La Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley 19/2013, establece la aplicación preferente de su normativa propia para la difusión de aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información y la aplicación únicamente supletoria de la LT.

El Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, asigna en su art. 16.1.q) a la Subdirección General de Administración Financiera e Inspección de Servicios, adscrita a la Subsecretaría, la "inspección de servicios de los órganos y organismos dependientes o adscritos al departamento", actuando esta Subdirección en el ejercicio de sus funciones de Inspección "bajo la superior coordinación de la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública", la cual dependerá asimismo funcionalmente del titular de la Subsecretaría de Economía, Industria y Competitividad "para el ejercicio de sus competencias respecto de órganos y materias del ámbito de atribuciones de dicha Subsecretaría".

La Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública está sujeta a una regulación específica con rango legal, que señala el carácter reglado de las actuaciones de la Inspección General, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra hoy en el Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

A su vez, la Subdirección General de Administración Financiera e Inspección de Servicios, en el ámbito de sus actuaciones de inspección, se sujeta a una regulación específica, el R.D. 799/2005, de 1 de julio, que regula el funcionamiento de las Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales que, conforme al art. 7 del mismo, actúan sujetas al principio de planificación, sometiéndose anualmente a un plan de actuación que refleja las actividades ordinarias previstas para el respectivo ejercicio, encontrándose obligadas en todas sus actuaciones al sigilo profesional (artículo 14.1 del Real Decreto 799/2005).

Conforme a esta normativa, en todas las actuaciones realizadas en el ámbito de la inspección de servicios del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, hay dos tipos de difusión para los informes de inspección y su planificación:

1ª) Restringida, que afecta a los informes de carácter interno (entre órganos o entidades administrativas) dirigidos al Ministro, secretarios de Estado u otros órganos superiores o directivos del ministerio, en los que la Inspección de Servicios actúa como un órgano de control interno ministerial. Comprende la generalidad de los informes de inspección de servicios (artículos 17.1 y 2 del Real Decreto 1733/1998 y artículo 11.4 del Real Decreto 799/2005).



2ª) General, afectando a los informes en los que la Inspección de Servicios actúa como un órgano externo. Es el caso de los informes de las inspecciones de los servicios referidos a las actuaciones de la inspección de los servicios en materia de calidad, igualdad, evaluación del cumplimiento de los planes y programas del Ministerio, simplificación administrativa y reducción de cargas, cuyo contenido y características se regulan en la normativa propia de estas materias.

Finalmente, la Inspección efectúa actuaciones en materia de incompatibilidades y responsabilidades administrativas, informes que forman parte de resoluciones a acordar por otros órganos. La Inspección realiza en este ámbito, con carácter habitual, actividades no planificadas específicamente, dado que son solicitadas en cada caso por los centros directivos competentes. Se trata de informes que forman parte de procedimientos administrativos específicos de la Oficina de Conflicto de Intereses (OCI), cuando se trata de incompatibilidades, y de los centros directivos competentes o Subsecretario, en el caso de expedientes disciplinarios.

La planificación de las inspecciones de los servicios constituye el primer paso de la actividad de vigilancia y control del Ministro sobre sus servicios, siendo los informes de las visitas de inspección efectuadas la última manifestación de esta actuación y, por tanto, le son aplicables las mismas consideraciones respecto a su difusión que las anteriormente señaladas para estos informes. En este sentido, la difusión de la planificación de los informes de inspección de la Inspección General se regula en el artículo 11 del Real Decreto 1733/1998 con un carácter restringido.

APLICACIÓN DE LAS LETRAS G) Y K) DEL ART. 14 DE LA LT: JUICIO DE PONDERACIÓN.

El fundamento del régimen restringido del acceso a la información de determinados informes de inspección y su planificación, que recoge la normativa propia de la Inspección General señalada en el apartado anterior, coincide con el que subyace en la regulación contenida en las letras g) y k) del artículo 14 de la LT, cuando aplica determinados límites al derecho de acceso.

Se invoca por esta Subsecretaría para denegar el acceso el artículo 14. 1 g) de la LT, en cuanto los informes de la Inspección son expresión de las funciones de vigilancia, inspección y control, que pueden verse comprometidas con la difusión de los mismos, incluso una vez finalizados, al evidenciar patrones de actuación, fuentes de obtención de datos y otros aspectos metodológicos importantes que los mismos revelan; y el artículo 14.1.k) como garantía de la confidencialidad requerida en los procesos de toma de decisión respecto de los órganos administrativos por los órganos superiores que controlan su funcionamiento, al constituir los informes elementos con los que los órganos superiores del departamento, ponderándolos junto a otros, adoptan sus decisiones respecto a aquellos. Similares argumentos contiene la sentencia del Tribunal Supremo (TS), Sala de lo Contencioso STS 426/2017, 06/02/2017, que aborda en su fundamento de derecho (FD) cuarto el acceso a un acta de la Inspección del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)



extendida con ocasión de la inspección efectuada a un órgano judicial. El TS rechaza el derecho de acceso por aplicación del límite de las letras g) y k) del artículo 14 de la LT.

Además, el juicio de ponderación del artículo 14.2 de la LT requiere de la existencia en el demandante de la información de un interés privado o público digno de tutela, más allá del derecho general a la información, que justifique la asunción de los daños arriba indicados que de la difusión se derivan.

En el proyecto que nos ocupa el interés privado no ha sido invocado por el demandante, ni del análisis de los planes de inspección solicitados se puede concluir que exista. Igualmente, tampoco se considera que exista un interés público superior en la difusión de estos informes internos, pues su finalidad no es la rendición de cuentas al ciudadano, sino ser elementos de toma de decisión de los órganos superiores sobre los órganos cuyo control de funcionamiento tienen encomendado.

Cabe también citar en este sentido las resoluciones 258/2015 y 30/2015 del Consejo de Transparencia.

ACUERDO

Esta Subsecretaría acuerda conceder parcialmente el acceso solicitado a la planificación de la Inspección de Servicios, en los siguientes términos, en relación con la solicitud presentada el 23 de abril de 2018 por [REDACTED].

Primero:

Conceder el acceso a la planificación de informes de visitas de inspección en materia de calidad, igualdad, responsabilidad social corporativa, simplificación administrativa y reducción de cargas y evaluación del cumplimiento de los planes y programas del Ministerio, que se refleja en los documentos anexos.

Segundo:

Denegar el acceso a la planificación de los demás informes de visitas de inspección.

Tercero:

En relación con actuaciones sobre incompatibilidades y expedientes disciplinarios, se pone de relieve que no existe planificación por su carácter sobrevenido e imprevisible.

EL SUBSECRETARIO
(firmado electrónicamente)

Alfredo González-Panizo Tamargo